



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2023-00023-00
Demandante OSCAR ALFREDO ORTEGA PINZÓN
Demandado MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S; STORK LATAM S.L. SUCURSAL COLOMBIA;
 RAMPINT S.A.S.; TECS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y FERNANDO CESAR
 URIBE BLANCO Y COMPAÑÍA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

El día 25 de abril de 2023, se allega al correo electrónico del despacho escrito de contestación de la demanda, por parte de los demandados **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S; STORK LATAM S.L. SUCURSAL COLOMBIA; RAMPINT S.A.S.; TECS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y FERNANDO CESAR URIBE BLANCO Y COMPAÑÍA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, por consiguiente, procede el despacho a realizarle el control **formal y legal**, de conformidad con el art. 31 del CPTSS.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la contestación demanda y sus anexos, se advierte que, la misma satisface los presupuestos procesales de la norma adjetiva laboral, de contera se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S; STORK LATAM S.L. SUCURSAL COLOMBIA; RAMPINT S.A.S.; TECS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y FERNANDO CESAR URIBE BLANCO Y COMPAÑÍA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**.

Así mismo, se reconoce a la abogada **ANDREA JULIANA HERNANDEZ RUEDA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.098.751.528 y porta la T.P. No. 295.390 del C.S. de la J., como apoderada de los demandados **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S; STORK LATAM S.L. SUCURSAL COLOMBIA; RAMPINT S.A.S.; TECS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y FERNANDO CESAR URIBE BLANCO Y COMPAÑÍA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**.

Una vez agotado el trámite de las contestaciones de la demanda, **SEÑALESE** fecha y hora del **LUNES VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el arts. 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, **presencialmente, en el cuarto piso, del Palacio de Justicia**, al configurarse la hipótesis descrita en el párrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho. **En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **STORK LATAM S.L. SUCURSAL COLOMBIA.**

TERCERO_ TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **RAMPINT S.A.S.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **TECS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.**

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **FERNANDO CESAR URIBE BLANCO Y COMPAÑÍA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.**

SEXTO: RECONOCER a la abogada **ANDREA JULIANA HERNANDEZ RUEDA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.098.751.528 y porta la T.P. No. 295.390 del C.S. de la J., como apoderada de los demandados **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S; STORK LATAM S.L. SUCURSAL COLOMBIA; RAMPINT S.A.S.; TECS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y FERNANDO CESAR URIBE BLANCO Y COMPAÑÍA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.**

TERCERO: SEÑALESE fecha y hora del **LUNES VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el arts. 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, **presencialmente, en el cuarto piso, del Palacio de Justicia**, al configurarse la hipótesis descrita en el párrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho. **En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.**

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 041 de fecha 2 de mayo de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a317034662b854c1d4ffd997fe7c92eed4f3b61fc7174ed13731be8e2d3983f**
Documento generado en 30/04/2023 10:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>